

la libertad de hasta veinte y cinco años, aparte de la multa, del comiso, la interdicción, la prohibición de desempeñar funciones públicas y la obligación civil de pagar los daños y perjuicios derivados del acto delictivo.

Por su parte, las normas respectivas del Código Orgánico Integral Penal, declaran que al pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones y omisiones punibles, que se basa en una disposición legal impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada; que las penas son privativas o no privativas de la libertad y restrictivas de los derechos de propiedad; y que las penas privativas de la libertad tiene una duración de hasta cuarenta años. A continuación el Código enu-

o curso; el servicio comunitario; la prohibición de ejercer el patria potestad o guardas en general; la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, empleo u oficio; la prohibición de salir del domicilio; la suspensión de la licencia para conducir; la pérdida de los derechos de participación; y las penas restrictivas de los derechos de propiedad.

Es decir, en el tema de las penas, si hay una gran diferencia entre el Código Penal anterior y el Código Orgánico Integral Penal, puesto que el primero establecía una pena máxima de hasta veinte y cinco años mientras que el segundo determina una pena máxima de cuarenta años. 0000019

La Presunción de Inocencia

El artículo 11-2 de la Declaración

no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". El artículo 14, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrado en San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, no olvidó el tema de la presunción de inocencia: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". El artículo 66 del Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional) declara que "Se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable".

La Constitución Política de la

promulgada el 20 de octubre de 2008, declara que "Se presu-irá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firmada por la autoridad judicial de instancia ejecutoriada".

Por su parte el Código de Procedimiento Penal del Ecuador reformado, disponía lo siguiente: "Todo procesado es inocente hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable". Finalmente transcurrió la norma respectiva de la Ley que declara que el debido proceso penal, entre otros, por el principio de la presunción de inocencia: toda persona es inocente hasta que su estatus jurídico de culpable y debe ser tratada como

LA HOJA / 30.04.2015

PODERES

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BERNA
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS

PODER GENERAL No 5 / 2015

Tomo Página 5

En la ciudad de BERNA, SUIZA, el 14 de enero de 2015, ante mí, ERICKA ANGULO CORTEZ, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece ROGER BREMEN, de nacionalidad ALEMANA, de estado civil Divorciado, Pasaporte ordinario número C4YL02NX9, con domicilio en Gubiasco TESINO de la Confederación Helvética (Suiza), legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de FRANCESCO MICHELI FABIO, de nacionalidad ECUATORIANA/ITALIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1754740486, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semipública o privada del Ecuador, celebre contratos y de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos:

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparezca al otorgamiento del presente poder general y revocatoria de poder general, el señor Roger Bremen, ciudadano de nacionalidad alemana, de estado civil divorciado, con pasaporte alemán No. C4YL02NX9, domiciliado en la ciudad de Gubiasco, Cantón Ticino de la Confederación Helvética (Suiza), en su calidad de Director y Presidente de la Junta y representante legal de la compañía LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES conforme lo acredita con el nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es inteligente en el idioma castellano, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA PODER GENERAL:** El compareciente en la calidad en que comparece y debidamente facultado para el efecto conforme se desprende de la copia certificada del acta de la Junta General de LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES de fecha 24 de noviembre del 2014 que se adjunta como habilitante, confie-

re poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Ing. Fabio Francesco Micheli, ciudadano de nacionalidad italiana, residente en la República del Ecuador, portador de la cédula de identidad número 1754740486, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador a fin de que a nombre y representación de la mandante pueda realizar lo siguiente: UNO) Actuar como apoderado general con representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador y ante todas sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector Jurídico, la Corte Nacional de Justicia; los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario, las Superintendencias de Compañías y Valores, de Bancos y Seguros, de Poder del Mercado, de Telecomunicaciones, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Economía, Servicio Nacional de Contratación Pública y otras entidades de propiedad estatal o privada, con poderes amplios y suficientes, según estipula la legislación de la República del Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigencia en el territorio nacional y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir con todas las obligaciones contratadas. DOS) Presentar todas las solicitudes aplicables ante los Ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador; TRES) Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas en procesos de ofertas públicas o privadas, negociación de contratos, acuerdos de asociación, exigir garantías a nombre de la Compañía y cualquier otro documento que pueda servir a los intereses de la Compañía. Otorgar a favor de Abogados poderes relacionados con la agencia de asuntos jurídicos de forma que puedan actuar en común o individualmente, con o sin el derecho de subdelegar y con la amplitud de poderes que puedan considerarse convenientes los poderes otorgados para

tal precepto. Igualmente otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros a fin de que puedan representar a LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador, teniendo al mismo tiempo la facultad de revocar los poderes precedentes en cualquier momento; CUATRO) Conferir todos los poderes y facultades requeridos por los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías de Ecuador así como los previstos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Compañías, cuando actúe a nombre y en representación de LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas ante cualquier Corte, Tribunal, Juzgado o autoridad administrativa CINCO) Requerir certificaciones, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de trabajo, suscribir contratos de trabajo y darlos por terminados, suscribir actas de finiquito, registrar marcas comerciales, patentes, modelos industriales y todo lo relacionado con la propiedad intelectual o cualquier otro documento que sea necesario; SEIS) Abrir y mantener cuentas corrientes de ahorros, girar cheques y todo tipo de depósitos de inversión, de instrumentos de crédito, retiro de fondos, endosos, protestos; recibir dinero de terceras partes, en resumen, realizar todo tipo de actos relacionados con la gestión y administración de todos los negocios de LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador; SIETE) Solicitar préstamos a nombre de LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador por los montos y tiempos que sean necesarios, para lo cual podrá entregar a los acreedores todo tipo de garantías tales como pagarés a la orden, letras de cambio, garantías bancarias, todo tipo prenda, constituir hipotecas, y en general todo tipo de garantías que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Pudiendo por lo tanto el apoderado suscribir conjuntamente

Una experiencia nunca es un precio, pues siempre viene a demostrar algo.

EMISON, THOMAS AYVA

con el o los acreedores todos los documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento del o los prestamos. OCHO) El mandatario queda facultado para representar a LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador ante los clientes con los que tenga otorgados contratos para la ejecución de contratos o la prestación de servicios, pudiendo suscribir actas o documentos que dejen constancia de acontecimientos de la ejecución del contrato, tales como inicio de los trabajos, recepción de los mismos, volumen de trabajos ejecutados en un determinado periodo de tiempo a efectos del pago de su precio, solicitar ampliación de plazo, solicitar efectos compensables, liquidaciones de contratos o cualesquiera otros similares. NUEVE) El apoderado tendrá poderes completos para soldar, desistirse, aceptar y alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo la mediación y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines. DIEZ) En general, en virtud de este documento, se otorgan al apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador en todo lo que sea posible quedando por lo mismo investido de todas las facultades necesarias para ejecutar todo cuando fuere antecedente, nexo o consecuencia del ejercicio de este mandato, de modo que nadie pueda alegar falta, insuficiencia o indeterminación de poder. TERCERA.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL: UNO) ANTECEDENTES.- La Junta General de la Compañía LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursales de nacionalidad suiza, en sesión efectuada el 2 de abril del 2009 resolvió la domiciliación y la gestión de en Ecuador de LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Y nombró como su representante legal y apoderada general a la

señora LILIANA ELIZABETH POMBO JATIVA, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana habiéndole por consiguiente otorgado el correspondiente poder el 16 de Abril del 2009 ante el Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Berna, Suiza, el cual con fecha 27 de Abril del 2009 y ante el Notario Quinto del Cantón Quito se realizó la correspondiente protocolización. Con fechas 4 y 18 de mayo se protocolizaron ante el Notario Quinto del Cantón Quito, los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo el establecimiento de la sucursal en el Ecuador. Los documentos referidos anteriormente fueron calificados de suficientes mediante Resolución No. 09.Q.IJ.2069 expedida por el Intendente de Compañías de Quito, de fecha 20 de Mayo del 2009 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con fecha 21 de Mayo del 2009. DOS) REVOCATORIA DE PODER GENERAL.- Con los antecedentes que quedan expuestos, el compareciente en la calidad en que comparece y debidamente facultado para el efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 2067 y siguientes del Código Civil del Ecuador, revoca y deja sin efecto y valor legal, el mandato otorgado por la compañía LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES a favor de la señora LILIANA ELIZABETH POMBO JATIVA, como apoderada general y representante legal de la compañía LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES Sucursal Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador. En virtud de esta revocatoria la mandataria se abstendrá de realizar las actividades constantes en el mandato otorgado con fecha 16 de Abril del 2009, desde el día 28 de febrero del 2015. CUARTA.- AUTORIZACION.- En base a lo resuelto por la Junta General se autoriza expresamente a su apoderado general señor Ing. Fabio Francesco Micheli para que realice todo cuanto trámite sea

necesario ante las autoridades respectivas de la República del Ecuador a fin de obtener la respectiva calificación de este poder general y de revocatoria del poder general señalado en las cláusulas anteriores, así como para que solicite al Notario Quinto del Cantón Quito, tome nota de esta revocatoria al margen de las escrituras públicas del 27 de abril del 2009, del 4 y 18 de mayo del 2009. - Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí integramente al otorgante, se integró en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.

ROGER BREMEN
ERICKA ANGULO CORTEZ
AGENTE CONSULAR

Hay firmas y sellos

.. ZON: Mediante Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-000708 de la Superintendencia de compañías valores y seguros, emitido por el Dr. Camilo Valdívieso Cuevas, Intendente de compañía de Quito de fecha 2 de abril del 2015, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior afines al poder que la compañía extranjera de nacionalidad suiza, LOMBARDI S.A. INGENIEROS CONSULTORES, confiere a favor del señor Fabio Micheli, de nacionalidad italiana, así como la revocatoria de poder en relación a la señora Lilian Elizabeth Pombo Jativa, de cuyo particular tome nota al margen de la protocolización celebrada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Luis Navas Dávila el 04 de mayo del 2009, archivo que se encuentra actualmente en mi cargo. Quito, a trece de abril del dos mil quince.-

Dra. Alexandra Endara Muñoz

NOTARIA QUINTA

Hay firma y sellos

RAZON DE PROTOCOLIZACION A PETICION ESCRITA DEL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRAS VASQUEZ, CON MATRICULA NUMERO (2277) DOS SIETE SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PINCHINCHA EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. PROTOCOLIZACION EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. ACTUALMENTE EN MI CARGO, EL EXTRACTO DEL ACTA DE REUNION DE